

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

DECRETO N° 0-987

SANTIAGO DEL ESTERO 21 de Mayo de 2013.-

Expte. N° 522-13-2013.-

VISTO:

La Resolución Ministerial Serie B-N° 847, de fecha 10 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución establece mediante su Artículo 1° "De conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 0.579 del 12 de abril de 2013, referido a los fondos de "Financiamiento Educativo", los Municipios y Comisiones Municipales deberán cumplir con lo establecido en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.", y por el artículo 3° del mismo acto administrativo, consigna que se dicta a ad-referendum del Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- HOMOLOGASE en todas sus partes la Resolución Ministerial Serie B-N° 847, de fecha 10 de mayo de 2013, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

*[Signature]*  
P. Atilio Chara  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

*[Signature]*  
MIGUEL SUAREZ  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

*[Signature]*  
GERARDO ZAMORA  
GOBERNADOR  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

Registros de Leyes y Decretos  
Boletín Oficial de la Pcia  
S. DE ECONOMIA  
Decreto N° 65

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-

Santiago del Estero, 10 de MAYO de 2013

Ref.: Expte. N° 522-13-2013.-

VISTO:

El Decreto N° 0.579 del 12 de Abril de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 6° del citado Decreto establece que oportunamente se reglamentará la aplicación y el control de lo previsto en el mismo;

Que a fin de dar cumplimiento con la reglamentación mencionada se deben establecer determinadas pautas para garantizar la correcta aplicación de los fondos, que perciban como coparticipación proveniente de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo los Municipios y Comisiones Municipales;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 0.579 del 12 de Abril de 2013, referido a los fondos de "Financiamiento Educativo", los Municipios y Comisiones Municipales deberán cumplir con lo establecido en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución Ministerial será también refrendada por la Señora Ministro de Educación.

ARTICULO 3°.- La presente se dicta ad-referendum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese y dese el curso administrativo correspondiente. Cumplido, archívese.-

  
C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
DRA. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL ESTERO

que Moya  
DE DESPACHO  
de Economía

ES COPIA



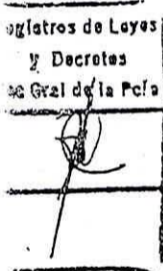
Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 7/1 3

ANEXO I RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-.-

REGLAMENTACION

- 1) Dejar establecido que conforme a lo dispuesto por las normas nacionales y provinciales, las remesas recibidas en concepto de Coparticipación Financiamiento Educativo - Ley 26.075, deberán aplicarse únicamente a cubrir gastos destinados a la finalidad educación.
- 2) Las sumas percibidas por este concepto deberán afectarse el 60 % (Sesenta por ciento) para Gastos de Capital y 40 % (Cuarenta por ciento) para Gastos Corrientes.
- 3) A los fines de la aplicación del Decreto N° 0.579 del 12 de Abril de 2013 se define como:  
**Finalidad de Educación** a las acciones inherentes a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad.  
**Gastos Corrientes:** a las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público.  
**Gastos de Capital:** son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes materiales que incrementan el activo del Estado y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios.
- 4) Establecer que el **control formal, legal, numérico y documental de los fondos transferidos en concepto de Coparticipación Financiamiento Educativo a los Municipios y Comisiones Municipales** estará a cargo del **Tribunal de Cuentas de la Provincia** o de los **Tribunales de Cuentas Municipales** en aquellos Municipios que cuenten con los mismos.
- 5) El **Ministerio de Economía**, a través de sus órganos competentes, **remitirá mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia** detalle de las remesas que se distribuyan a los Municipios y Comisiones Municipales en concepto de Coparticipación Ley de Financiamiento Educativo.
- 6) Los Municipios y Comisiones Municipales deberán suministrar información al Ministerio de Economía según lo requerido en los Anexos II, III y IV, con una periodicidad bimestral, hasta el día 20 del mes siguiente de finalizado el bimestre.  
Asimismo, deberán remitir rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas, en los plazos y condiciones que el mismo establezca.



COPIA FIEL DE ORIGINAL  
Ricardo Mayo  
SECRETAR DE DESPACHO  
Ministerio de Economía

Dra. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 7/1 3

ANEXO I (Cont.) RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847e-.-

//////////

El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, podrá solicitar información a los Municipios y/o Comisiones Municipales, en los plazos y condiciones que el mismo establezca, en relación al cumplimiento a la presente norma.

- 7) Los Municipios y/o Comisiones Municipales que colaboren con las Instituciones Educativas Provinciales, afectando personal municipal, deberán contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Educación a través de sus órganos competentes.
- 8) Cuando se trate de Obras de Infraestructura a realizarse en sedes de las Instituciones Educativas Públicas Provinciales, el Municipio o Comisión Municipal solo podrá dar inicio a la ejecución de las mismas una vez que el Proyecto presentado por el órgano municipal cuente con la no objeción pedagógica por parte del Ministerio de Educación y la aprobación técnica de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.
- 9) Verificada la falta de cumplimiento del Municipio y/o Comisión Municipal a lo establecido en el Decreto 0.579/13 y la presente Resolución, el Organismo que observe dentro del ámbito de la competencia asignada por este Acto, deberá comunicar al Ministerio de Economía, hasta el día 20 del mes siguiente de producido el mismo, a fin de que se proceda a la suspensión de la transferencia de los fondos al Municipio y/o Comisión Municipal incumplidora.  
Los fondos que no se transfieran permanecerán en la cuenta de la provincia, hasta que el mencionado ente regularice su situación.
- 10) Regularizada la situación dentro del plazo de 60 (sesenta días) a partir de la suspensión del envío de los fondos, el Ministerio de Economía transferirá los importes acumulados y se reanudará la operatoria normal.

//////////

FIEL  
1/1/13  
Dra. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL ESTERO

C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA



40

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 7/1 3

ANEXO I (Cont.)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-.-

//////////

11) Si el Municipio y/o Comisión, dentro del plazo establecido en artículo anterior no hubiere normalizado su situación, el fondo acumulado se distribuirá entre el resto de los Entes municipales, sin perjuicio de que una vez regularizada se reanude su participación en la Coparticipación de Financiamiento Educativo, sin derecho a percibir los fondos retenidos.

12) Dentro de los Gastos Corrientes podrán afectar fondos a:

- 12.1 - PERSONAL
- 12.2 - BIENES DE CONSUMO
- 12.3 - SERVICIOS NO PERSONALES

13) Dentro de los Gastos de Capital podrán afectar fondos a:

- 13.1 - TRABAJOS PUBLICOS
- 13.2 - BIENES DE CAPITAL

Libros de Leyes  
 y Decretos  
 Gral de la Pola  
 [Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

//////////

[Handwritten signature]

C.P.N. ATILIO CHARA  
 MINISTRO DE ECONOMIA  
 SANTIAGO DEL ESTERO

Dra. MARICELI JIF  
 MINISTRA DE LEGISLACION  
 GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

MARIA ESTERITA  
 [Handwritten signature]

DIRECTOR DE DESPACHO  
 Ministerio de Economía

ES COPIA

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO Nº 098713

ANEXO I (Cont.) RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" Nº 847.-.-

//////////

### GASTOS CORRIENTES

#### PERSONAL

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado. Incluye las contribuciones a cargo del Estado a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Comprende únicamente al Personal Municipal que presta servicios en Instituciones Educativas de Jurisdicción Municipal.

#### BIENES DE CONSUMO

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los Entes estatales.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este grupo son los que por su naturaleza están destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros, y que su tiempo de utilización, sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

#### Productos alimenticios

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no.

#### Productos de Papel, Cartón e Impresos

Papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción y otros productos de papel y cartón. Comprende:

##### - Revistas, periódicos y textos de enseñanza:

Periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinados a la enseñanza, tales como libros para distribución, guías de estudio, etc. No incluye revistas y otras publicaciones destinadas a la dotación de bibliotecas públicas o de uso de los organismos.

#### Otros bienes de consumo

Otros bienes de consumo no especificados, tales como:

##### - Elementos de limpieza:

Jabones, detergentes, y aguas lavandinas en todas sus formas. Preparados para desodorizar ambientes etc., elementos o utensilios de limpieza como ser: cepillos, trapos en sus diversas formas, plumeros, secadores, escobas, escobillones, baldes, palanganas, etc.

//////////

Moya  
ESPACHO  
economía

Dra. MAPIELA NASSIF  
MINISTRO DE EDUCACION  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO



Ministerio de Economía

Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 9 8 7/1 3

ANEXO I (Cont.)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-

//////////

- Útiles de escritorio y para enseñanza

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, punteros, broches, alfileres, abrochadoras, perforadoras, cintas impregnadas, pegamentos, gomas de borrar, borradores, sellos, biblioratos, tizas, etc. y demás elementos de uso común en establecimientos de enseñanza.

SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios para el funcionamiento de los Entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Comprende: servicios básicos, alquiler de edificios y locales, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales.

Servicios básicos

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluido la evacuación del afluyente cloacal).

Alquiler de edificios y locales

Edificios y locales destinados a establecimientos de enseñanza.

Mantenimiento, reparación y limpieza

Servicios prestados para el funcionamiento, limpieza, desinfección, conservación y reparación de inmuebles que tiende a mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como: pintura, refacciones, mantenimientos menores y desmontes.

Otros Servicios

Gastos en servicios no personales no especificados. Tales como locación de servicios y servicios varios.

- Locación de Servicios

Gastos por servicios personales de carácter administrativo, técnico, profesional y otros, excluidos los que deban ser atendidos en la partida Personal.

GASTOS DE CAPITAL

TRABAJOS PUBLICOS

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones que mejoran construcciones ya existentes.

//////////

FIEL DE  
SINAS  
Mique Moya  
DE DESPACHO  
Ministerio de Economía

Dra. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 7/1 3

ANEXO I (Cont.) RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-.-

//////////

Comprende asimismo, los estudios de factibilidad, relevamientos cartográficos, geológicos, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

Los gastos que origina un proyecto de trabajo público, ya sea por administración o por contrato, incluyen los referentes a bienes, sean estos de consumo o de capital y a servicios utilizados en la construcción y/o mejora, o modificaciones y/o conservaciones de las obras públicas.

También pueden comprender los gastos para su habilitación empleados para equipamiento (adquisición de equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, herramientas y elementos permanentes de trabajo), o actividades que sean necesarias o complementarias de la obra que se construya hasta su habilitación integral.

Se excluirán los gastos de oficina permanentes.

**BIENES DE CAPITAL**

Son bienes que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

**Equipo Educativo**

Aparatos audio-visuales (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, etc.), muebles especiales para uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipo para prácticas deportivas y gimnasia, instrumentos musicales. Otros equipos destinados a la educación. Incluye la compra de símbolos patrios.

**Equipo para Computación**

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, etc.

**Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables**

Adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, video y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

**Equipos y Muebles**

Mobiliario de distinta índole y equipamiento talés como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquina de escribir, de calcular, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc. Incluye los gastos que demanden las instalaciones internas tales como: de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc.

**Otros Bienes de Capital**

Gastos en otros bienes de capital no especificados.

Libro de Leyes  
Decretos  
del Poder  
Ejecutivo

COPIA DEL ORIGINAL  
Santiago del Estero  
DIRECTOR DE DESPACHO  
Ministerio de Economía

ES COPIA

C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO



44

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO Nº 0.9 8 3/1 3

ANEXO II RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" Nº 847.-.-

COPARTICIPACION FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	
MOVIMIENTO DE FONDOS	
MUNICIPIO/ COMISION MUNICIPAL: (1)	
PERIODO: (2)	
CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (7)
SALDO INICIAL (3)	
INGRESOS (4)	
EGRESOS (5)	
SALDO AL CIERRE BIMESTRE (6)	

Instrucciones

- 1) Anote la Jurisdicción de que se trate (Municipio o Comision Municipal)
- 2) Indique Periodo que se Informa (Bimestre correspondiente)
- 3) Indique el Saldo Inicial del Financiamiento Educativo. En el caso del primer bimestre el saldo es nulo
- 4) Indique el total de los ingreso recibidos en el bimestre que se informa
- 5) Indique el total de los Egresos efectuados del bimestre que se informa
- 6) Indique el saldo al cierre del bimestre que se informa
- 7) Anote los importes en pesos

Libros de Leyes  
Decretos  
Resolución de la Pcia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dra. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. AJILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

COPIA FIEL DE  
ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
ENCARGADO DE DESPACHO  
Ministerio de Economía

ES COPIA

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 71 3

ANEXO III RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-.-

4

COPARTICIPACION FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	
EJECUCION DE RECURSOS Y GASTOS	
MUNICIPIO/ COMISION MUNICIPAL: (1)	
PERIODO:(2)	IMPORTE EN PESOS
RECURSOS (3)	
CORRIENTES (4)	
DE CAPITAL (5)	
GASTOS (6)	
GASTOS CORRIENTES (7)	
PERSONAL (8)	
BIENES DE CONSUMO (9)	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS (10)	
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON, IMPRESOS (11)	
OTROS BIENES DE CONSUMO (12)	
SERVICIOS NO PERSONALES (13)	
SERVICIOS BASICOS (14)	
ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES (15)	
MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA (16)	
OTROS SERVICIOS (17)	
GASTOS DE CAPITAL (18)	
TRABAJOS PUSLICOS (19)	
BIENES DE CAPITAL (20)	
EQUIPO EDUCACIONAL (21)	
EQUIPO PARA COMPUTACION (22)	
LIBROS,REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES (23)	
EQUIPOS Y MUEBLES (24)	
OTROS BIENES DE CAPITAL (25)	

Resolución de Leyes  
Decreto  
Resolución de la Policía

Instrucciones

- 1) Anote la Jurisdicción de que se trate (Municipal o Comisión Municipal)
- 2) Indique Período que se informa (Bimestre correspondiente)
- 3) Totalice sumando los importes de 4 y 5
- 4) Indique el total de los ingresos recibidos en el bimestre que se informa
- 5) Indique el total de los ingresos recibidos en el bimestre que se informa
- 6) Totalice sumando los importes de 7 y 18
- 7) Totalice sumando los importes de 8, 9 y 13
- 8) Informe gastos efectuados en el bimestre
- 9) Totalice sumando los importes de 10, 11 y 12
- 10, 11 y 12) Informe gastos efectuados en el bimestre
- 13) Totalice sumando los importes de 14, 15, 16 y 17
- 14, 15, 16 y 17) Informe gastos efectuados en el bimestre
- 18) Totalice sumando los importes de 19 y 20
- 19) Informe gastos efectuados en el bimestre
- 20) Totalice sumando los importes de 21, 22, 23, 24 y 25
- 21, 22, 23, 24 y 25) Informe gastos efectuados en el bimestre

C.P.N. AULIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. Enrique Mayo  
DIRECTOR DE DESPACHO  
Ministerio de Economía

Dra. MARIELA NASSIF  
MINISTRA DE EDUCACION  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA



Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

ANEXO DECRETO N° 0.9 8 7/1 3

ANEXO IV RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
SERIE "B" N° 847.-

COPARTICIPACION FINANCIAMIENTO EDUCATIVO					
INFORMACION SOBRE LAS OBRAS					
MUNICIPIO / COMISION MUNICIPAL: (1)					
PERIODO: (2)					
DENOMINACION DE LAS OBRAS (3)	ADMINISTRACION (4)	PLAZO ESTIMADO EJECUCION (5)	IMPORTE EN PESOS (9)		
			COSTO ESTIMADO DE LA OBRA (6)	IMPORTE EJECUCION DEL PERIODO (7)	IMPORTE EJECUCION ACUMULADA AL CIERRE DEL PERIODO (8)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Instrucciones

- 1) Anote la Jurisdicción de que se trate (Municipio o Comisión Municipal)
- 2) Indique Período que se informa (Bimestre correspondiente)
- 3) Denominación de la Obra en forma sintética
- 4) Indique si la obra se ejecuta a través de un contratista o por administración propia
- 5) Indique el plazo previsto, en meses, para la ejecución de la obra
- 6) Indique el costo total inicial estimado de la obra
- 7) Cuando se trata de una obra en ejecución, indique la ejecución del período que se está informando

Registros de Leyes y Decretos  
 Director General de la Policía

*José María Mayo*  
 DIRECTOR DE DESPACHO  
 Ministerio de Economía

Dra. MARIELA NASSIF  
 MINISTRA DE EDUCACION  
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

*[Signature]*  
 C.P.N. ATILIO CHARA  
 MINISTRO DE ECONOMIA  
 SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA